

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos y anexos de quienes se ostentan como Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, recibidos el dieciséis de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **002567 y 002550**, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el escrito y los anexos del Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el **informe** solicitado al **Poder Ejecutivo de la entidad** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, y 64, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, se le tiene designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo<sup>5</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos del numeral siguiente:

**Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Jalisco.**

1. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2021

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la citada ley reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, al remitir un ejemplar del **Periódico Oficial del Estado en el que se publicó el decreto controvertido** en este medio de control constitucional, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

De esta forma, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Fiscalía General de la República** para que ésta última, de estimarlo conveniente, formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Segundo Transitorio<sup>10</sup> del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los referidos artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.

Por otro lado, visto el estado procesal del expediente, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero<sup>11</sup>, de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contado a

---

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>9</sup> **Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>10</sup> **Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República.** Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

<sup>11</sup> **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2021

partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

En otro orden de ideas, glóse al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, mediante el cual realiza diversas manifestaciones a manera de *amicus curiae*, en relación con el presente medio de control constitucional.

Por otra parte, no ha lugar a tener al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones ni designando autorizados para tales efectos, toda vez que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente acción de inconstitucionalidad, al no ser un sujeto legitimado en términos del artículo 105, fracción II<sup>12</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con apoyo en el artículo 287<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

---

<sup>12</sup> **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) (DEROGADO)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; (...).

<sup>13</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>14</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2021

Considerando Segundo<sup>15</sup> y el artículo 9<sup>16</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 1464/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>17</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 178/2021**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

GSS 4

<sup>15</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>16</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>17</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del P.J.F., si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2022T20:47:26Z / 21/02/2022T14:47:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		45 7d 35 7f e7 0c b0 6a 0b bc ae a2 3e ee 5e f6 6c 09 04 f2 21 5f 68 80 7b 68 88 5a f6 54 39 f8 00 ec 3f c3 c7 17 fb 28 1f fa dc 8a 01 a2 06 13 1f 90 31 a3 ad d3 cb 9a 49 72 72 50 86 9c e5 91 95 a7 25 97 cf e6 a4 d0 09 02 cc 2a ad ff 5d 8b 82 65 6c 79 fe a6 5c 82 f9 ef 62 98 60 4f 5b 9d 7b 93 c4 ee 9f 70 3e f2 16 b7 77 cf ce 14 f2 45 bb 9f ca 94 c1 35 01 e0 e3 8a 91 b1 72 96 e8 5d 1c 7a e4 b9 1c d7 7f 8d a9 e9 e5 49 ea 6b ef c9 f6 69 a7 1d 81 b7 5c 3c a9 da 2f c5 8e 56 27 a8 6f 78 a8 79 90 68 82 98 5c 38 08 28 c2 28 74 75 4d 62 7e b0 93 4a a5 dc 00 f7 f5 5d 38 78 66 f6 dd 8f ee 31 74 14 c5 d1 24 ce 6f 7f 7e 7b 6b 84 81 20 da f6 31 a6 51 fe d9 fe 9c 90 41 d6 3d 72 9a ec 99 cf 63 48 3c c0 7c 13 af 44 3b 41 cd 08 e7 45 b7 a4 93 5a 39 1e 31 c1 27 f2 36 53 ea 15			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2022T20:47:26Z / 21/02/2022T14:47:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2022T20:47:26Z / 21/02/2022T14:47:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4456530			
	Datos estampillados	2E32361158E2F3DDA3E10CB0E1901F8D31DFC634C4746EBA0CF94ABF3643FAED			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T21:23:49Z / 17/02/2022T15:23:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a6 fe 1f de 13 26 2f 6f 08 f6 06 cc ec 44 fd 9b 79 92 36 ca 77 71 01 3a 59 12 a7 22 01 51 b1 ba 0d 51 ac 8d a9 67 97 2c f1 4e 52 a0 91 ae 8a c7 3f 4e b1 90 58 ec 85 73 72 24 0a 27 2a 89 cc 45 78 47 c4 e5 26 7a c2 c9 6b 10 a9 07 9c ad e3 bb 88 7b 69 07 2b b4 44 b9 99 0e 2d 21 2b 91 6f 48 5e 4b ee 3a ac 32 03 4b 5f 88 96 ce 45 f8 fb 73 7b ef f9 2e 04 df 87 19 39 18 56 21 94 98 9e 3c d5 52 0f 81 08 dd ce d5 9c c7 25 d4 07 91 9c bb 4a 1b a6 40 22 27 b0 22 a6 e2 ae 9f 03 3a 9f 42 d3 51 9d f7 93 72 8c 48 59 c7 91 2e d5 0e 3d 55 1e 35 6f 74 45 a1 bb 4b d3 aa a3 a8 1c 79 4b da 60 fb 33 16 d7 71 05 74 e2 bb 3b fe f6 26 15 bd d9 3c 0a 90 02 2d b2 8e 2c 4b f7 e7 92 35 81 93 51 c7 d9 86 79 50 48 75 3d 94 9a b0 6f 0c d2 99 82 b2 8d aa 6c ab 2b 59 58 a6 46 fb eb 36 c8 4b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T21:23:49Z / 17/02/2022T15:23:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T21:23:49Z / 17/02/2022T15:23:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4447775			
	Datos estampillados	BA080F012CE0842DA3DAAAEF34D69042E5D168208333DE4956E30567142E3D8B			